Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 OCT. 2010

VISTO: la Resolución Nº 0584 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 1º de junio de 2010;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca liquidó el Quebranto de Caja correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2009 a favor del Tesorero General de dicho Ministerio, señor Gerardo Píriz, tomando en cuenta para el descuento de los días de licencia, solamente aquellos que fueron hábiles;

II) que la Contaduría General de la Nación observó dicha liquidación por entender que debieron tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles;

III) que por Resolución de 9 de abril de 2010 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mantuvo el criterio de tomar en cuenta para el descuento de los días de licencia, solamente aquellos que fueron hábiles, esto es, de lunes a viernes exceptuando feriados, semana de turismo y carnaval;

III) que por la Resolución citada en el Visto, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso mantener la observación formulada por la Contaduría General de la Nación por no cumplirse con el Instructivo Nº 13/2008;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 26 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 dispone que cuando el ordenador no acepte las observaciones de la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Economía y Finanzas elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien en acuerdo con dicho Ministerio resolverá si autoriza o no la ejecución del gasto o pago;

II) que en el Dictamen Nº 002/09 de fecha 12 de enero de 2009, la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno concluyó que a los efectos la liquidación de los quebrantos de caja deberán incluirse sólo los días hábiles

para el cálculo de los días durante los cuales los funcionarios no desempeñen sus tareas;

III) que por su parte en el Dictamen Nº 307/2010, la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno concluyó que el pago del Quebranto de Caja corresponde por los días en que efectivamente el funcionario maneja valores durante el semestre, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, salvo que cumpla funciones en esos días, en consecuencia no deben incluirse sábados, domingos y asuetos durante la licencia en el cómputo de los días a percibir Quebranto de Caja;

IV) que compartiéndose los criterios expuestos, el Poder Ejecutivo resolverá autorizar la ejecución del gasto de que se trate;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E :

1º.- Autorízase la ejecución del gasto correspondiente a la liquidación del Quebranto de Caja por el primer semestre del ejercicio 2009 realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a favor del Tesorero General de dicho Ministerio, señor Gerardo Piriz.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República